



Resolución Viceministerial

No. 064-2020-VMPCIC-MC

Lima, 12 MAR. 2020

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Ancón, contra la Resolución Directoral N° 0005-2020-DGDP-VMPCIC/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 900040-2018-DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 10 de octubre de 2018, la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, inició procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Ancón, por ser la presunta responsable de haber ocasionado una alteración a la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón, ubicada en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través la Resolución Directoral N° 162-2019-DGDP-VMPCIC/MC del 18 de noviembre de 2019, emitida por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se resolvió imponer a la Municipalidad Distrital de Ancón la sanción administrativa de multa de 0.75 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) la misma que, en mérito al reconocimiento de responsabilidad efectuado por la Municipalidad de Ancón, corresponde la aplicación de la condición de atenuante de responsabilidad dispuesta en el numeral 257.2 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) y además considerando las acciones de limpieza que la citada municipalidad viene realizando se determina la imposición de sanción administrativa de multa de 0.25 UIT;

Que, con fecha 9 de diciembre de 2019, la Municipalidad Distrital de Ancón interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 162-2019-DGDP-VMPCIC/MC, señalando que no realizó acciones de excavación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 005-2020-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 7 de enero de 2020, se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 162-2019-DGDP-VMPCIC/MC en atención a que no cumplió como presentar prueba nueva, y en consecuencia, confirmar la sanción impuesta a la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, con fecha 03 de febrero de 2020, la Municipalidad Distrital de Ancón interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 005-2020-DGDP-VMPCIC/MC, alegando que: (i) la administrada realizó acciones de restauración y refacción



de la zona arqueológica, más no excavación; y (ii) la resolución impugnada no posee una motivación suficiente, toda vez que se menciona un supuesto reconocimiento por parte de la administrada en el descargo planteado, sin embargo la naturaleza de dicho descargo es informar las acciones realizadas para conservar el lugar;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la LPAG, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del mismo texto normativo;

Que, el artículo 221 del TUO de la LPAG, indica que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la citada Ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 de la referida Ley;

Que, el recurso de apelación presentado por la administrada, cumple con los requisitos exigidos por los precitados artículos 124 y 221 de la TUO de la LPAG, por lo que corresponde su trámite y resolución respectiva;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme al numeral 22.1 y 22.3 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura; el cual queda facultado para disponer la paralización y/o demolición de la obra no autorizada, de la que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y de las que afecten de manera directa o indirecta la estructura o armonía de bienes inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, solicitando el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario;

Que, asimismo, debe tenerse presente que de conformidad con el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura posee competencia para imponer sanciones de multa a





Resolución Viceministerial

No. 064-2020-VMPCIC-MC

quien promueva y realice excavaciones en sitios arqueológicos o cementerios, o altere bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización correspondiente del Ministerio Cultura o la certificación que descarte la condición de bien cultural, sin perjuicio del decomiso de los instrumentos, medios de carga y transporte utilizados;

Que, en su recurso de apelación la administrada señaló que no realizó excavaciones en el área, siendo las tareas realizadas *"acciones de restauración y refacción de la zona Arqueológico en cuestión"*;

Que, al respecto, se advierte que mediante Memorando N° 000227-2020-DGDP/MC de fecha 20 de febrero de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación, informó que conforme a los registros fotográficos, inspecciones oculares, informes técnicos, periciales y legales, la Municipalidad de Ancón realizó obras de remoción de material moderno acumulado como desperdicios y escombros, utilizando maquinaria pesada, siendo que el arrastre con esta maquinaria generó remoción superficial en la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón; siendo dicho material acumulado en la zona arqueológica, formándose una especie de cerco o barrera de toneladas de dicho material, sepultándose las evidencias arqueológicas;

Que, en ese sentido, conforme al Informe Técnico N° 900014-2018-HCC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 27 de junio de 2018, se da cuenta de la inspección realizada el 01 de junio de 2018 en la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón en la cual se verificó la remoción del terreno por el uso de maquinaria pesada al interior del polígono intangible, asimismo, que la basura retirada fue acumulada ocasionando un impacto negativo en el monumento; información que se acredita con las fotografías adjuntas;

Que, de lo expuesto se advierte que no obstante las acciones realizadas por la administrada, tuvieron como objeto la limpieza de la zona, éstas fueron realizadas sin autorización del Ministerio de Cultura y empleando maquinaria pesada, lo que ocasionó la remoción del área ocasionando una afectación leve al área protegida;

Que, en atención a lo alegado por la administrada sobre la supuesta falta de motivación de la resolución impugnada, en cuanto al reconocimiento de responsabilidad efectuado por ésta, cabe señalar que en el escrito presentado por ésta el 10 de mayo de 2019 se señaló que se *"ha acreditado que su representada ha estado haciendo trabajos de remoción de basura (...) volvemos a reiterar, no existió intención de causar daño, sino de mejorar el ornato de dicha zona (...) mi representada en ningún momento ha negado haber realizado trabajo de retiro de basura en la ZANA (...)"*; posteriormente, en el escrito de



fecha 17 de mayo de 2019, se indicó *"reitero que mi representada en ningún momento ha negado haber realizado trabajo de retiro de basura (...)"*;

Que, en atención a lo expuesto se evidencia que la administrada reconoció haber realizado labores para la remoción de basura, las mismas que fueron ejecutadas con el empleo de maquinaria pesada lo que, conforme a lo antes señalado, ocasionó una remoción superficial en la Zona Arqueológica;

Que, los argumentos vertidos por la administrada en su recurso de apelación no desvirtúan los fundamentos de la resolución apelada, debiendo tenerse en cuenta, además, que el artículo 177 del TUO de la LPAG establece que los antecedentes y documentos, informes y dictámenes de cualquier tipo, inspecciones oculares y actas constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo, los cuales han sido debidamente valorados por el órgano de primera instancia;

Que, por las consideraciones expuestas, se encuentra acreditada la comisión de la falta administrativa por la cual fue sancionada la administrada, esto es, la realización excavaciones en sitios arqueológicos o cementerios, o alterar bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura o la certificación que descarte la condición de bien cultural; por consiguiente, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-AMC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Ancón, contra la Resolución Directoral N° 0005-2020-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 07 de enero de 2020, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





Resolución Viceministerial

No. 064-2020-VMPCIC-MC

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Ancón, conjuntamente con el Memorando N° 000227-2020-DGDP/MC de fecha 20 de febrero de 2020 y el Informe Técnico N° 900014-2018-HCC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 27 de junio de 2018; y a la Oficina de Ejecución Coactiva de este Ministerio, para los fines consiguientes.



Regístrese y comuníquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

